

SUJETO DE CONTROL : INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO -IMETY

NIT: 900.586.342-3

PERIODO QUE RINDE : 2019

FASE QUE RINDE : FORMULACION AVANCE :

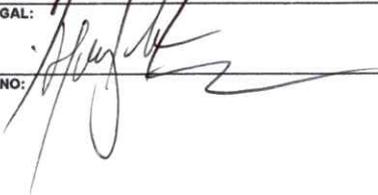
FASE DE FORMULACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO						
Código hallazgo	Descripción hallazgo (No mas de 50 palabras)	Analisis de la Causa	Accion Correctiva	Objetivo	Fecha iniciación de la Accion Correctiva	Fecha de Terminacion de la Accion Correctiva
AUDITORIA MODALIDAD REGULAR VIGENCIA 2019						
01 de 2019	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 01 – PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN LA PLATAFORMA SECOP.</p> <p>El equipo auditor evidenció que para los siguientes contratos: 100.15.01.100-2019, 100.15.01.101-2019, 100.15.01.102-2019, el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY, omitió realizar la publicación para cada actuación contractual dentro del término estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la entidad, así como para los contratos 100.15.01.100-2019, 100.15.01.101-2019, 100.15.01.102-2019, 100.15.01.79-2019, 100.15.01.03-2019 y 100.15.01.80-2019, no realizó la publicación de documento que dé cuenta de la ejecución contractual; inobservando lo dispuesto en el Decreto 103 de 2015, artículo 8; de conformidad a las tablas individualizadas de cada contrato, anteriormente expuestas.</p>	<p>Entrega de información extemporánea al responsable de la publicación en el Secop</p> <p>Falta de control y seguimiento del responsable de publicación en el Secop</p> <p>Falta de verificación de la publicación en el Secop No se había definido el responsable de la verificación para la publicación en el Secop</p>	<p>Actualizar e implementar el procedimiento para la Contratación 101.PR.GJ.01 e incluir los controles para la publicación en el Secop y sus responsables</p>	<p>Cumplir con los términos legales establecidos para la publicación en el Secop de los documentos contractuales</p>	26/10/2020	25/04/2021
02 de 2019	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 02 CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIA - DEBILIDAD EN LA PUBLICACIÓN EN PLATAFORMA SIA OBSERVA Y RENDICION DE LA CUENTA.</p> <p>El equipo auditor evidenció que el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano del Municipio de Yumbo – IMETY, presentó debilidades en cuanto al diligenciamiento de la información reportada en los formatos F01_AGR – Catálogo de Cuentas, F01A_CMY - Operaciones Recíprocas, F06_AGR - Ejecución Presupuestal de Ingresos, F11A_CMY- Ejecución de cuentas por Pagar, F11B_CMY- Constitución de Cuentas por Pagar, F19_CMY – Plan de Mejoramiento Suscrito y Avance, F20_CMY contratación, que no permitieron que en las etapas de planeación y ejecución de la auditoría se lograra realizar su trazabilidad, vulnerando el artículo 14 de la resolución 100-06-326-2018 de rendición de cuenta en línea, hecho generado por falta de comunicación, manejo de la información, seguimiento y control por parte de la Entidad, incurriendo presuntamente en las conductas descritas en el artículo 4 de la Resolución No 100-06-074- de marzo 13 de 2019 emitida por la Contraloría Municipal de Yumbo, causando la aplicabilidad de los artículos 99 y 100 de la Ley 42 de 1993, modificada por el Decreto 403 de 2020.</p>	<p>Falta de aplicabilidad del manual de usuario del sistema integral de auditoría SIA de la Contraloría y la Guía para la Rendición de Formatos de la rendición de la cuenta en línea.</p> <p>No está establecido el procedimiento interno para la rendición de la cuenta fiscal con sus responsables para la verificación de la información.</p>	<p>1. Documentar el procedimiento interno para realizar la rendición de la cuenta fiscal en línea.</p> <p>2. Dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el Manual del Usuario Sistema Integral de Auditorías "SIA" y la Guía para la Rendición de Formatos.</p>	<p>Fortalecer el diligenciamiento de la información reportada en la Rendición Fiscal de la Cuenta en Línea reportada en el SIA Contraloría.</p>	26/10/2020	25/04/2021
03 de 2019	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.3 – DEBILIDAD EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL – TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL. -TRD</p> <p>Se evidenció debilidad en el archivo de los documentos relacionados con la ejecución de los contratos, originados por la no atención a lo manifestado en las tablas de retención documental en el tema de archivo contractual, los cuales se están archivando en los comprobantes de egreso al momento de realizar el pago. No contar con esta información en el expediente, dificulta la verificación de la información.</p>	<p>Falta de aplicación de las Tablas de Retención Documental, en los soportes físicos de los documentos de seguimiento contractual que se encontraban en los procesos de Gestión Administrativa y Gestión Financiera.</p> <p>Las Tablas de Retención Documental no se ajustan a la producción documental actual de la entidad.</p> <p>Falta de aplicabilidad de las Tablas de Retención Documental en las diferentes áreas.</p>	<p>1. Archivar la documentación en las carpetas correspondientes según se indica en las Tablas de Retención Documental de la institución.</p> <p>2. Actualización y socialización de las TRD una vez validadas por el Consejo Departamental de Archivo.</p> <p>3. Verificación del cumplimiento de la aplicabilidad de las TRD.</p>	<p>Fortalecer el instrumento archivístico de las TRD.</p>	26/10/2020	25/04/2021

04 de 2019	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 04 – DEFICIENCIAS EVIDENCIADAS EN LA OPERATIVIDAD DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.</p> <p>Conforme a la revisión realizada, se manifiestan falencias en la operatividad de la planeación, la cual guarda una vinculación estrecha con los proyectos de inversión, mostrando debilidades en los instrumentos metodológicos aplicados para la adecuada programación, ejecución seguimiento y evaluación de estos.</p>	<p>Dependencia de la fuente de financiación de la administración central para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión.</p> <p>Falencia en el diagnóstico e identificación de necesidades institucionales como insumos para la planeación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ajustar la programación, ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto de inversión, según establece la metodología de la plataforma SUIFP del DNP. 2. Actualizar los proyectos de inversión de la entidad en las plataformas del DNP direccionadas por el Departamento Administrativo de Planeación e Informática de la Administración Municipal. 3. Realizar el diagnóstico e identificación de necesidades institucionales dentro del Plan Estratégico Institucional para el periodo. 	Fortalecer la planeación institucional	26/10/2020	25/04/2021
05 de 2019	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 05 - CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR EL PAGO EN EXCESO DE LAS CESANTÍAS ANUALIZADAS DURANTE LAS VIGENCIAS 2018 Y 2019 A LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD.</p> <p>Durante el proceso auditor correspondiente a la gestión de la vigencia 2019, y dando alcance a la Auditoria Especial realizada en el mes de diciembre de 2019, como consecuencia de la denuncia radicada bajo el No. 100-05-003-19, donde se dejaron plasmados temas que serían insumo dentro del proceso de la Auditoria Regular relacionados con la nómina, provisiones de presentaciones sociales entre otros. Se evidencio que la entidad cancelo cesantías anualizadas para las vigencias fiscales 2018 y 2019, sobrestimadas por la suma de \$3.869.000.00, situación generada por la aplicación errada en la liquidación de las cesantías al tomar factores prestacionales incorrectos (bonificación de recreación) al igual que liquidar factores prestaciones sociales erradamente (prima de navidad y prima de servicios y por consiguiente tenerlos en cuenta al momento de liquidar dicha prestación social, recursos que fueron resarcidos al patrimonio publico de la Entidad Auditada, según recibo de caja No. 013541 de fecha 26 de junio de 2020.</p> <p>Se concluye así incumplimiento a las normas constitucionales Artículo 6º y los Principios de la Función Administrativas artículo 209, en lo que respecta a los principios de eficacia y económica y especialmente el Numeral 1 del Artículo 112 Capitulo XVII del decreto 111 de 1996.</p> <p>Igualmente se incurre en las prohibiciones de los numerales 1 y 2 del artículo 34 y el numeral 7 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Error en la liquidación de las prestaciones anualizadas durante la vigencia 2018-2019 por parte del responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora).</p> <p>Se tuvo en cuenta factores prestacionales que no correspondían para la liquidación por parte del responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora).</p> <p>Falta de parametrización del módulo de Nómina por parte del responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de Responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora.) 2. Suscripción a un portal contable especializado en normas financieras, NIA y prestacionales. 3. Parametrización del módulo de Nómina en el Software Contable ASCII. 4. Verificación de la liquidación de las prestaciones sociales generadas por el Software Contable ASCII por parte del responsable del proceso de Gestión Financiera (Contadora). 	Cumplir con la normas establecidas en el régimen prestacional de los empleados públicos.	26/10/2020	25/04/2021
06 de 2019	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 06- CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y DE LEGALIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DE PROVISIONES, PRESTACIONES SOCIALES Y LIQUIDACIÓN DE PARAFISCALES</p> <p>Se evidenciaron deficiencias en la liquidación de las provisiones de prestaciones sociales, la entidad no realizó los registros mensuales que corresponden al gasto, ocasionando que se muestre una información incierta es sus estados financieros; Prestaciones sociales correspondiente a las cesantías estableciendo sobrestimación por valor de \$3.869.000, en su liquidación y Liquidación de aportes parafiscales sin incluir conceptos prestaciones. Incumplimiento al Plan general de Contabilidad Pública, - Características de la Información Contable Publica; numerales 103-Confabilidad, 108-Oportunidad, 109-Materialidad, 111-Comprensibilidad, 113-Consistencia Incumplimiento del artículo 42 del Decreto Ley 1042 de 1978, Así mismo presuntamente ha incurrido en la prohibición desplegada en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Falta de la aplicabilidad de las normas contables y de legalidad en la liquidación de provisiones, prestaciones sociales y liquidación de parafiscales por parte del responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora).</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de Responsable del proceso de Gestión Financiera (Contadora). 2. Suscripción a un portal contable especializado en normas financieras, NIA y prestacionales. 3. Realizar mensualmente la provision de prestaciones sociales, con su debido soporte y conciliaciones entre módulos por parte del responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora). 	Cumplir con la normas establecidas en el régimen prestacional y salarial de los empleados públicos.	26/10/2020	25/04/2021

07 de 2019	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 07- POR LA AUSENCIA DE TRAZABILIDAD ENTRE LOS PROCESO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DONDE SE ESTABLECIERON DIFERENCIAS REPRESENTATIVAS ENTRE LAS CUENTAS DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.</p> <p>Dentro del proceso auditor, se validaron cuentas representativas presupuestalmente a las cuales se les hizo trazabilidad con la cuenta contable de gastos, estableciéndose desfases en sus registros de las cuentas de Sueldos, Honorarios y otros Servicios de Personal los cuales ascendieron a la suma de \$13.930.423. Incumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 12 del Decreto 111 de 1996, Principios del Sistema Presupuestal. Plan general de contabilidad pública. Características Cualitativas de la Información Contable Pública.</p>	<p>Falta de realizar las conciliaciones mensuales entre los módulos por parte del responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora).</p> <p>Incumplimiento del procedimiento Contable y Sistema Documental Contable identificado con código 400.PR.GF.01 de la institución para las conciliaciones por parte del responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora)..</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio de Responsable del proceso de Gestión Financiera (Contadora). 2. Suscripción a un portal contable especializado en normas financieras, NIA y prestacionales. 3. Realizar mensualmente la provisión de prestaciones sociales, con su debido soporte y conciliaciones entre módulos según indica el procedimiento Contable y Sistema Documental Contable por parte del responsable del Proceso de Gestión Financiera (Contadora). 	<p>Garantizar la integridad de la información financiera de la entidad.</p>	26/10/2020	25/04/2021
08 de 2019	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 08 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR LA AUSENCIA DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO CONTABLE Y FINANCIERO, FUNCIONES PROPIAS DEL ROL DE CONTROL INTERNO.</p> <p>Durante el proceso Auditor, se evidenciaron deficiencias en el área Financiera y Presupuestal, relacionadas con la ausencia de soportes contables en los comprobantes de egreso No.3455 del 30 de enero de 2019, sin soportes de pago de la bonificación por servicios prestados años anteriores, Solicitud de disponibilidad mal diligenciada; Comprobante de egreso No. 3475 y 3458 de mes de febrero de 2019; Solicitudes de disponibilidad mal diligenciadas; Comprobantes de egreso No. 3652 y 3725 del mes de abril de 2019. Solicitudes de disponibilidad mal diligenciadas; Soporte de liquidación de la nómina mes de julio y octubre de 2019, sin las firmas autorizadas y fechas incorrectas que se prestan para confusión; adicionalmente, se evidenciaron registros contables injustificados en la cuenta de prestaciones sociales (251104 – Vacaciones) registrados con notas de contabilidad en el mes de octubre y diciembre de 2019 "ARL estudiantes mes de octubre y ajustes seguros de vida alianza valores que ascendieron a la suma de \$847.786". Prestaciones sociales liquidadas con inconsistencias, ausencia de participación en el proceso contable y que no existe ningún pronunciamiento de parte del área de control interno en su informe consolidado, incumpliendo lo establecido en los literales b y c del artículo 2, literal a del artículo 3 y literal a y c del artículo 12 de la ley 87 de 1993. Así mismo presuntamente ha incurrido en la prohibición desplegada en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Las muestras seleccionadas por parte de la asesora de control interno durante la auditoría interna, fueron escogidas de manera aleatoria conforme a la ley, lo cual no permitió verificar las falencias mencionadas en el hallazgo de la auditoría regular, a diferencia del equipo auditor que revisó el 100% de los comprobantes de nómina y prestaciones sociales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar Auditoría interna Contable del 100% en el proceso de Gestión Financiera por parte del asesor de Control Interno. 2. Realizar auditorías internas trimestrales al proceso de Gestión Financiera por parte de la asesor de control interno. 	<p>Fortalecer el control interno de la entidad.</p>	26/10/2020	25/04/2021
16-2018	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 16</p> <p>CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INCONSISTENCIA EN LOS REGISTROS DE LOS SOPORTES CONTABLES DEL CONTRATO No. 100.15.01.61-2018 Revisado los pagos correspondientes al contrato N°100.15.01.61-2018 suscrito el día 08 de mayo de 2018, se evidenció que de acuerdo a los documentos entregados por el Ente auditado existe duplicidad en el consecutivo de los registros presupuestales, las órdenes de pago y notas contable de causación de las facturas N°14859 de fecha 06 de septiembre de 2018 y N°15440 de fecha 08 de noviembre de 2018 como se puede observar en el cuadro.</p> <p>No obstante se coteja la información suministrada de los soportes de pago, con lo reportado por el sistema contable ASCII durante el periodo 01 de junio al 31 de julio del 2018, donde se identifica que los registros de las notas contable, órdenes de pago y registro presupuestal de las facturas N°14859 de fecha 06 de septiembre de 2018 y N°15440 de fecha 08 de noviembre de 2018 no aparecen reportados, motivo por el cual no se evidencia en el sistema la duplicidad en el consecutivo de los mencionados soportes, sin embargo se encuentra una nueva orden de pago 415 de fecha 30 de agosto del 2018, con el registro presupuestal 406 de fecha 30 de agosto del 2018 por valor de \$26.319.339 que no habían sido relacionados en los soportes físicos de la Entidad, igualmente se observó que el sistema tiene registrado la orden de pago 773 de fecha 28 de diciembre de 2018 y el registro presupuestal 760 de fecha 28 de diciembre de 2018 por valor de \$28.801.003, presentándose así una deficiencia en el control y manejo en el consecutivo de los soportes de pago físicos frente a lo reportado en el sistema contable, lo que conlleva a que la Entidad realice pagos sin el debido consecutivo del registro presupuestal, orden de pago y nota contable.</p> <p>Conforme a lo anterior se evidencia que la información contable presentada por el IMETY no está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas, debido a que no se cumple con las características cualitativas que garantizan la confiabilidad, comprensibilidad, razonabilidad, objetividad y verificabilidad, de la información, conforme lo establece el numeral 102 del Plan General de Contabilidad Pública de diciembre de 2014. Consolidándose una observación con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Se presentan debilidades en la aplicación de la ley general de archivo, en los soportes físicos de la facturación.</p> <p>El registro en el aplicativo ASCII es el adecuado.</p>	<p>Solicitar apoyo dentro del personal contratista para el manejo del archivo en el área financiera.</p> <p>Solicitar al proveedor del software poder evidenciar en los registros de obligación los saldos y cuotas pendientes por ejecutar para un control exhaustivo de los pagos correspondientes a cada contrato.</p> <p>Establecer un control interno en contabilidad que permita hacer seguimiento a las condiciones de pago de los contratos.</p> <p>Modificar el procedimiento de elaboración y ejecución del presupuesto.</p>	<p>Fortalecer la gestión de archivo contable y control a las condiciones de pago del contrato.</p>	Enero 15 de 2020	Julio 15 de 2020

<p>18-2018</p>	<p>OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 18</p> <p>INCONSISTENCIAS ENTRE LA FECHA DE REGISTROS PRESUPUESTALES CON LAS FECHA DE EXPEDICION DE LAS FACTURA. Se evidenció una deficiencia en la calidad y control de la información financiera, observándose en el registro presupuestal No.542, la orden de pago 551 y la nota contable de causación No.318 todas con fecha 22 de octubre de 2018, por valor de \$27.560.200, que presentaron fecha de registro 17 días antes de la expedición de la factura No. 15440, la cual fue emitida el 8 de noviembre de 2018, afectando la confiabilidad y razonabilidad de la información presupuestal y contable.</p>	<p>Proceso de causación de los compromisos</p> <p>Extemporaneidad de la Facturación.</p>	<p>Solicitar al proveedor del software poder evidenciar en los registros de obligación los saldos y cuotas pendientes por ejecutar para un control exhaustivo de los pagos correspondientes a cada contrato.</p> <p>Establecer un control interno en contabilidad que permita hacer seguimiento a las condiciones de pago de los contratos.</p> <p>Modificar el procedimiento de elaboración y ejecución del presupuesto.</p> <p>Circularzar a los proveedores y contratistas donde se establezcan fechas límite de recepción de facturas.</p>	<p>Fortalecer controles en la causación de compromisos.</p>	<p>Enero 15 de 2020</p>	<p>Julio 15 de 2020</p>
<p>ene-19</p>	<p>HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 1- CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA - INCUMPLIMIENTO PEI INSTITUCIONAL</p> <p>El equipo auditor evidenció que el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo –IMETY presenta incumplimiento al Proyecto Educativo Institucional en sus numerales 2.9, 2.10 y 2.11, puesto que pese a reglamentarse la vinculación y requisitos de personal docente, la entidad no cuenta con personal alguno con estas especificaciones. Por el contrario, se contrata en calidad de "instructores" con requisitos inferiores a los establecidos en la mencionada normatividad. De manera adicional, con lo anterior se incurre presuntamente en la prohibición contenida en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Es preciso aclarar al ente auditor que los contratos de prestación de servicios con personal de instructores, fueron realizados con base en el PEI del año 2015, que es el que en la actualidad se encuentra vigente el CONTRATO No. 100.15.01.91-2019 que se suscribió el 13 de septiembre de 2019 con la señora YAMILETH QUINTERO SALAZAR y cuyo resultado fue entregado a la institución el día 30 de septiembre de 2019, aun no se encuentra vigente pues no ha sido aprobado por el Consejo Académico ni Consejo Directivo del IMETY. Por ello los nomencladores a que se hace alusión en el informe del equipo auditor (2.9; 2.10 y 2.11) producto del derecho de petición del quejoso codificado bajo el número 100-03-019-19 a septiembre 30 de 2019 no corresponden al PEI vigente (del año 2015).</p> <p>Reiterar lo expuesto en el oficio 100.41.01-242 del 14 de noviembre del presente año, mediante el cual se dio respuesta al oficio con radicación externa No. 4499 del 13 de noviembre presente, en el cual se le explicó al equipo auditor que en la institución no existía en la actualidad el cargo de "docente" conforme a la descripción del decreto 2277 de 1979. En su lugar lo que contrata el IMETY son los servicios de apoyo a la gestión como "instructores" que es el que corresponde al modelo educativo por competencias que se imparte en la institución. Por lo tanto, a estos "instructores" no le es aplicable el PEI institucional y menos el documento del año 2019 que aún no ha sido aprobado por la institución, sobre el cual se fundamentó el trabajo del equipo auditor.</p>	<p>Actualizar y aprobar el PEI Institucional.</p> <p>Contratar los instructores para la vigencia acogiendonos a los establecido en los perfiles de los PEI Institucional aprobados y vigentes en el IMETY.</p>	<p>Contratar instructores de acuerdo a los perfiles establecidos en los PEI Institucionales.</p>	<p>Enero 14 de 2020</p>	<p>Julio 14 de 2020</p>


 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____


 FIRMA JEFE DE CONTROL INTERNO: _____